

**COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS  
AGRÍCOLAS DE HONDURAS (COLPROCAH)  
REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE AYUDA MUTUA (FAM)**

**CAPITULO I  
DE LA CREACIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO**

**ARTICULO # 1:** Se crea el Fondo de Ayuda Mutua (**FAM**) el 21 de Febrero de 1987, y legalizado en su nueva Ley Orgánica mediante Decreto Legislativo # **148-95** del 3 de Octubre de 1995 y reformando en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 y 17 de Julio de 199.

**ARTICULO # 2:** El Fondo de Ayuda Mutua (**FAM**) es una entidad de previsión social para beneficio exclusivo de sus miembros, cónyuges y empleados, con patrimonio propio y duración indefinida. Tiene plena capacidad para adquirir y contraer derechos y el mismo es de carácter obligatorio para los colegiados.

**ARTICULO # 3:** El **FAM**, tendrá por objeto el otorgamiento de beneficios del sistema de previsión social, a sus miembros o en su defecto a su heredero o herederos instituido por la Ley orgánica y este reglamento.

**ARTICULO # 4:** El **FAM**, tendrá su domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A., y tiene cobertura nacional.

**CAPITULO II  
DE LATERMINOLOGIA**

**ARTICULO # 5:** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **COLPROCAH:** Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras.
- b) **FAM:** Fondo de Ayuda Mutua.
- c) **Beneficiario o Beneficiarios:** La persona o personas expresamente designada por el miembro del **FAM**, como titulares de los derechos consignados en este reglamento.
- d) **Heredero o herederos:** La persona o personas que por disposición legal o testamentaria, adquiere los derechos indemnizatorios consignados en este reglamento.
- e) **Beneficiarios directos:** El miembro o su cónyuge y empleados del **COLPROCAH** o sus beneficiarios instituidos legalmente.
- f) **Beneficios Indirectos:** Los servicios que por concepto de préstamos personales y otros que en un futuro pudiese establecerse.
- g) **FODEPAH:** Fondo de Desarrollo Empresarial de los Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras.
- h) **UDEA:** Unidad Intercolegial para el Desarrollo Agropecuario.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA TOMA DE DECISIONES**

**ARTICULO # 6:** La toma de resoluciones acuerdos o actos administrativos que emita el FAM, para que sea válido deberá estar refrendado por la Junta Directiva Nacional, en virtud de que esta representa la voluntad de la Asamblea Nacional del **COLPROCAH**.

**ARTICULO # 7:** El Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (**COLPROCAH**), administrará el **FAM** a través de un comité ejecutivo integrado por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva Nacional, un Secretario y dos Vocales electos por la Asamblea General, quienes durarán en sus cargos dos ( 2) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en el mismo cargo, reservándose el **COLPROCAH**, para sí la representación legal del mismo, la que será ejercida por el presidente de la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO # 8:** Los dos miembros del Comité Ejecutivo que corresponden a la Junta Directiva Nacional (Presidente y Tesorero) durarán en su funciones, por el periodo para el cual fueron electos.

**ARTICULO # 9:** Para ser miembros del Comité Ejecutivo del FAM se requiere:

- a) Ser miembro del **COLPROCAH**.
- b) Ser Hondureño por nacimiento o por naturalización
- c) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles.
- d) Estar solvente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Colegio y con el FAM.

**ARTICULO # 10:** No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo del FAM:

- a) Los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) El cónyuge o quienes tengan vínculos de parentesco con el gerente, administrador del Colegio dentro de los grados establecidos en el Inciso A.
- c) Los deudores de la hacienda pública o con reparos confirmados por la Contraloría General de la Republica.
- d) Los declarados en quiebra, mientras no sean rehabilitados.
- e) Los que se encuentren bajo interdicción civil.
- f) Los que hubieren sido condenados por fraude.
- g) Los inhabilitados por el Tribunal de Honor del **COLPROCAH**.

Cuando ocurra o sobrevenga alguna de las inhabilitaciones, mencionadas en este artículo, caducará de inmediato la elección o nombramiento del miembro implicado, y se procederá a sustituirlo por los vocales respectivos de la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO # 11:** En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente, o de cualquier otro miembro los sustituirá los vocales en el orden de su elección.

**ARTICULO # 12:** El Comité Ejecutivo del FAM celebrará sesiones ordinarias una (1) vez al mes; y extraordinarias cuando éste lo requiera previa convocatoria hecha por el presidente, o a solicitud de dos (2) o más miembros del Comité Ejecutivo por intermedio del Secretario.

**ARTICULO # 13:** Para que sean instaladas legalmente las sesiones del Comité Ejecutivo del FAM, serán necesario la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Los acuerdos o resoluciones se tomarán por simple mayoría de voto, a excepción de los acuerdos o resoluciones sobre inversiones en cuyo caso será necesario el voto favorable de cuatro miembros como mínimo.

**ARTICULO # 14:** Ningún miembro del Comité Ejecutivo del FAM podrá intervenir ni conocer en asuntos propios, de sus socios mercantiles, de su cónyuge, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En estos casos el miembro involucrado deberá recusarse de conocer dichos asuntos y comunicar su impedimento al Comité Ejecutivo.

**ARTICULO # 15:** Los acuerdos o resoluciones del Comité Ejecutivo del FAM, que contravengan las disposiciones de la Ley orgánica y el presente reglamento o de cualquier otra norma legal pertinente, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que por su actuación causaren, todos los miembros que hubieren incurrido con su voto.

**ARTICULO # 16:** El FAM tendrá un administrador que será nombrado por la Junta Directiva Nacional según propuesta del Comité Ejecutivo, quien para el desempeño de sus funciones deberá rendir caución o fianza suficiente para garantizar su gestión, misma que será fijada y calificada por el Comité Ejecutivo, quien comunicará al gerente para su aplicación.

**ARTICULO # 17:** Las cuentas del FAM, se manejarán en una contabilidad separada de los fondos ordinarios del **COLPROCAH**, y se aplicarán los procedimiento contables universalmente establecidos.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL FAM**

**ARTICULO # 18:** Son atribuciones del Comité Ejecutivo del FAM:

- a) Administrar los Fondos de el FAM, de acuerdo con el presente reglamento y demás normas Aplicables.
- b) Emitir todas las resoluciones y disposiciones necesarias para garantizar la correcta marcha del fondo.
- c) Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses del FAM.
- d) Velar porque se mantengan al día y correctamente los libros de actas y demás documentos del FAM.
- e) Presentar a los afiliados del FAM, en Asamblea General Ordinaria del **COLPROCAH**, los resultados del ejercicio anterior, un informe o memoria que contenga: El balance general, estado de resultados, liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General. Asimismo el

- Plan Operativo y el proyecto de presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de ésta para el siguiente ejercicio fiscal.
- f) Proponer a la Junta Directiva Nacional la adquisición de bienes, contratación de empréstitos y constitución de garantías, conforme lo disponga la Asamblea, para su aprobación.
  - g) Fijar la tasa de interés que deberá pagar el afiliado por las cuotas atrasadas de seguro de vida (auto seguros), gastos fúnebres, gastos médicos por intervenciones quirúrgicas y enfermedades clínicamente calificada de acuerdo al promedio obtenido por colocación de recursos del FAM.
  - h) Nombrar comisiones especiales que sean necesarias para apoyar la gestión administrativa del FAM.
  - i) Previa autorización de la Junta Directiva Nacional ordenar que se efectúen los estudios técnicos que estime conveniente para cumplir de la mejor forma con los objetivos del FAM.
  - j) Cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones encomendadas por la Asamblea General del **COLPROCAH** en lo que compete al FAM.
  - k) Proponer ante la Junta Directiva Nacional del **COLPROCAH**, para su aprobación el manual de organización y funciones específicas para la administración del FAM.
  - l) Proponer a la Junta Directiva Nacional del **COLPROCAH** una terna de candidatos para el cargo del administrador.
  - m) Previa autorización de la Junta Directiva Nacional, invertir las reservas y demás recursos de FAM, de acuerdo a los que se establece en este reglamento.
  - n) Ejercer las demás funciones que le corresponden de acuerdo con la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones que le sean aplicables.

**ARTICULO # 19:** Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica, del **COLPROCAH** el presente reglamento, acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Junta Directiva Nacional y Comité Ejecutivo del FAM.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo.
- c) Autorizar con su firma, títulos valores, documentos de pago, libros de registros, compromisos de egresos en forma mancomunada con el Tesorero.
- d) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden, de acuerdo con la ley orgánica y el presente reglamento y demás disposiciones pertinentes.

**ARTICULO # 20:** Son atribuciones del Secretario:

- a) Levantar y llevar las actas correspondientes a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) Notificar las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo.
- c) Tramitar la correspondencia que se genere, organizando los registros correspondientes.
- d) Llevar el libro de registro de miembros del FAM.
- e) Las demás que el Comité Ejecutivo dispongo relacionado con su cargo.

**ARTICULO # 21:** Son atribuciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos del FAM.
- b) Velar porque los miembros del FAM paguen sus cuotas o intereses según corresponda a través de la administración del FAM.

- c) Efectuar los pagos que se presenten en forma legal, a la Tesorería, previa autorización del Presidente.
- d) Velar porque se lleve al día la contabilidad del FAM.
- e) Autorizar con su firma, títulos valores, documentos de pago, libros de registros y compromisos de egresos en forma mancomunada con el Presidente.
- f) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo con la ley orgánica, el presente reglamento y demás disposiciones pertinentes.

**ARTICULO # 22:** Son atribuciones de los Vocales:

Los vocales según su orden sustituirán al presidente, el secretario y al tesorero en el ejercicio de sus funciones, en los casos de ausencia de éstos, y ordinariamente cumplirán las comisiones que le encomiende el Comité Ejecutivo.

## **CAPITULO VI**

### **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL FAM**

**ARTICULO # 23:** La fiscalización y vigilancia del FAM estará a cargo de un Consejo de Vigilancia integrado por el fiscal de la Junta Directiva Nacional quien lo presidirá; un secretario y un vocal, elegidos en Asamblea General Ordinaria, quienes durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez en el mismo cargo.

**ARTICULO # 24:** El FAM, podrá ser auditado a solicitud de los siguientes órganos: La Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, el Comité Ejecutivo y el Consejo de Vigilancia.

**ARTICULO # 25:** En el presupuesto anual del FAM se establecerá una partida para sufragar los gastos del Consejo de Vigilancia.

**ARTICULO # 26:** Son atribuciones del Consejo de Vigilancia.

- a) Verificar todas las operaciones contables y financieras del FAM.
- b) Verificar que las conciliaciones bancarias sean elaboradas cada mes.
- c) Emitir dictámenes en aplicación a aspectos del FAM y remitirlos al Comité Ejecutivo, quien a su vez los remitirá a la Junta Directiva Nacional.
- d) Comprobar la exactitud de los inventarios del FAM y verificar la valorización de los mismos.
- e) Comprobar la legalidad y validez de los títulos valores y otros documentos extendidos a favor de FAM.
- f) Dictaminar los estados financieros del FAM y devolverlos dentro de los diez días calendarios siguientes a su presentación.
- g) Dictaminar las transacciones financieras de cualquier índole que planea realizar el FAM que amerite su análisis.
- h) Formular recomendaciones al Comité Ejecutivo.
- i) Elaborar un plan anual de actividades con su presupuesto y presentarlo al Comité Ejecutivo y éste a la Junta Directiva Nacional.
- j) Presentar un informe de su gestión a la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO # 27:** Para que sean válidas las resoluciones del Consejo de Vigilancia deberán ser aprobadas por consenso de sus miembros.

## **CAPITULO VII**

### **DEL PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN FINANCIERA**

**ARTICULO # 28:** El patrimonio del FAM estará constituido por:

- a) La cotización de los integrantes al sistema.
- b) Los intereses recibidos de los préstamos personales.
- c) El 60 % del valor que le corresponde al **COLPROCAH** por ingresos netos de la venta del timbre.
- d) El producto financiero de las inversiones de sus fondos y reservas.
- e) Las herencias, legados o donaciones a favor del FAM.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el FAM.
- g) Los demás recursos no previstos en la Ley y en este Reglamento.

**ARTICULO # 29:** Se consideran excedentes los saldos que a favor del FAM resulten de sus operaciones al final del ejercicio fiscal (enero a diciembre).

**ARTICULO # 30:** Los excedentes se distribuirán de la forma siguiente:

- a) 20% para el fondo de reserva.
- b) 50% para préstamos personales.
- c) 25% para gastos de administración.
- d) 5% para la creación del Fondo de Asistencia Social.

El Comité Ejecutivo del FAM podrá efectuar transferencias, según la necesidad que se presente previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS MIEMBROS DEL FAM**

**ARTICULO # 31:** Son miembros del Fondo de Ayuda Mutua (FAM), todas las personas que a la fecha de aprobación del presente reglamento, estén afiliados al **COLPROCAH** y todas las que con posterioridad ingresen al mismo, los cónyuges de los colegiados así como los empleados del **COLPROCAH** que llenen los requisitos inherentes en las categorías establecidas en el presente reglamento, tales como:

- a) Afiliado
- b) Empleados
- c) Cónyuge

**ARTICULO # 32:** Los empleados gozarán de los beneficios establecidos en el presente reglamento, pero no tendrán voz ni voto en las asambleas o reuniones del FAM, a excepción del gerente quien solo tendrá voz.

**ARTICULO # 33:** Requisitos para ser miembro del FAM:

**A. Colegiados**

1. Ser Colegiado permanente o provisional.
2. Estar solvente con las obligaciones del Colegio y del FAM.
3. No ser mayor de 50 años al momento de su afiliación al FAM.
4. No adolecer de algún grado de incapacidad calificada o enfermedad permanente.
5. Pagar las cuotas correspondientes al FAM.
6. Someterse a la pruebas de asegurabilidad establecidas en este reglamento.

**B. Empleados del COLPROCAH**

1. Ser empleado permanente.
2. No ser mayor de 50 años al momento de su afiliación al FAM.
3. No adolecer de algún grado de incapacidad calificada o enfermedad permanente.
4. Someterse a las pruebas de asegurabilidad establecidas en este reglamento.
5. Pagar las cuotas correspondientes al FAM.

**C. Cónyuge del Colegiado.**

1. Ser cónyuge del colegiado.
2. No ser mayor de 50 años al momento de su afiliación.
3. No adolecer de algún grado de incapacidad calificada o enfermedad permanente.
4. Someterse a las pruebas de asegurabilidad establecidas en este reglamento.
5. Pagar las cuotas correspondiente al FAM.

**CAPITULO IX**

**DEL REGIMEN FINANCIERO ACTUARIAL**

**ARTICULO # 34:** Cada asegurado pagará hasta la edad de 70 años las cuotas aprobadas por la Asamblea General, en base a los estudios actuariales elaborados para ese objeto. Los nuevos colegiados, deberán pagar por lo menos tres cuotas mensuales al momento de su afiliación al colegio, y para aquellos colegiados que están dentro del sistema de deducción por planilla dicho pago se promediará hasta en 12 pagos para que éstos sean deducidos mensualmente de su sueldo. De presentarse morosidad en un periodo superior a tres meses, el Comité Ejecutivo del FAM, solicitará a la Junta Directiva Nacional, la suspensión de sus beneficios sociales.

**ARTICULO # 35:** El monto de la cotización anual, se determinará mediante las valoraciones actuariales que se efectuarán a intervalos no mayores de dos años, a partir de la aprobación de este reglamento.

**ARTICULO # 36:** Si los asegurados no efectuaren el pago de las cotizaciones en las fechas y formas establecidas, gozarán de un periodo de gracia de treinta (30) días, para los nuevos y de noventa (90) días. Para los demás asegurados. Durante el periodo de gracia no se cargarán intereses y se mantendrán en vigor los derechos y demás obligaciones con el colegio. Se considera como nuevo agremiado el que tenga una antigüedad menor de un año.

En caso de que ocurra el deceso dentro del periodo de gracia, se deducirá, del monto de la indemnización los valores de las cotizaciones del FAM, cuota ordinaria, préstamos y otras.

**ARTICULO # 37:** Si el asegurado no pagare su cotización en la fecha establecida o durante el periodo de gracia contemplado en el artículo anterior, los beneficios del FAM caducarán automáticamente.

**ARTICULO # 38:** Cuando un asegurado dejare de pertenecer al FAM, por morosidad, podrá ser reincorporado previa solicitud por escrito debidamente justificada, acompañando las pruebas de Asegurabilidad establecida en el presente reglamento. Si el asegurado adeudare al colegio, esta deberá ser pagada incluyendo los intereses establecidos por el Comité Ejecutivo del FAM. Las pruebas de Asegurabilidad no serán exigibles en los tres posteriores a la finalización del periodo de gracia, para aquellos colegiados que hubieren estado al día en sus cuotas con el FAM, al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Si un asegurado cae en mora y durante este tiempo sobre pasa los 50 años de edad, pagará el saldo pendiente más los intereses calculados a la mejor oferta de la Banca Nacional en lo referente a cuentas de ahorros retirables, presentado las correspondientes pruebas de Asegurabilidad de lo contrario no gozará de los beneficios del FAM.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS RESERVAS DEL FAM**

**ARTICULO # 39:** Para garantizar el pago de los beneficios del Fondo, se constituirán las reservas que determinen las bases técnicas actuales en que se fundamenta su creación.

**ARTICULO # 40:** Se establece que una vez agotados los fondos totales del FAM y hubieren mas decesos del Comité Ejecutivo de acuerdo a la disponibilidad, procederá a efectuar el pago en cuotas mensuales.

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS INVERSIONES DEL FAM**

**ARTICULO # 41:** Las inversiones o coinversiones con los recursos financieros del FAM, deberán hacerse atendiendo a razones de seguridad, rentabilidad y liquidez, pero no igualdad de condiciones deberán darse preferencia aquellas inversiones o coinversiones que conlleven mayor beneficio social y económico para los miembros del FAM.

## **CAPITULO XII**

### **DEL REGIMEN DE BENEFICIOS**

#### **A) DENOMINACIÓN Y CLASIFICACION**

**ARTICULO # 42:** Los beneficios del “FAM” se clasifican en prestaciones sociales y servicios.

**ARTICULO # 43:** Las prestaciones son los derechos adquiridos por los miembros del FAM, cuando ocurran las condiciones y se llenen los requisitos establecidos para su disfrute. Dichas prestaciones son las siguientes:

- a) Seguro de Vida (auto seguro).
- b) Gatos fúnebres.
- c) Reembolso de gastos médicos por enfermedades clínicamente calificadas que requieran hospitalización o intervenciones quirúrgicas.
- d) Gastos médicos por accidentes.
- e) Indemnización por muerte accidental o desmembramientos.
- f) Indemnización por incapacidad permanente.

**ARTICULO # 44:** Los servicios constituyen los beneficios complementarios del FAM y son opciones para los asegurados y empleados que cumplan los requisitos y ofrezcan las garantías requeridas por las normas o disposiciones que regulen su otorgamiento. Dichos servicios son los siguientes:

- a) Prestamos
- b) Y otros servicios que en el futuro se establezca.

**ARTICULO # 45:** El FAM de acuerdo con sus objetivos y en consideración a las necesidades de los asegurados, y con fundamento en los estudios técnicos respectivos, podrán proponer a la asamblea la modificación de los beneficios instituidos por este reglamento, o la creación de otros no contemplados en el mismo.

**ARTICULO # 46:** Las prestaciones se otorgarán en consideración a la ocurrencia del los sucesos previstos, a la edad alcanzada y al tiempo de cotización.

**ARTICULO # 47:** La edad declarada por el asegurado al momento de la inscripción deberá ser simultáneamente confirmada mediante la presentación de la correspondiente certificación de acta de nacimiento.

#### **B) SEGUROS DE VIDA (AUTOSEGUROS)**

**ARTICULO # 48:** Los miembros del COLPROCAH se consideran asegurados para el caso de muerte natural, cuando hallan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 33 del presente reglamento; y que hallan llenado el formulario de seguro de vida (auto seguro).

**ARTICULO # 49:** La prueba de asegurabilidad a que deberán sujetarse los afiliados del FAM, al momento de su inscripción o reingreso son las siguientes:

<b>EDAD</b>	<b>PRUEBAS DE ASEGURABILIDAD</b>
Hasta 30 años	Declaración de salud (formulario especial)
De 31 a 40 años	Declaración de salud (formulario especial) Certificación Médica, en la que deberá incluir resultados de: a) Examen físico y clínicos b) Examen del VIH
De 41 a 50 años	Declaración de salud (formulario especial) Certificación médica en la deberá incluir resultados de: a) Examen físicos y clínicos b) Examen de VIH c) Radiografías d) Electrocardiogramas

Si el miembro del **COLPROCAH** no se sujeto para el seguro de muerte natural, esta circunstancia no será causa para ser inscrito en el seguro colectivo contra accidentes personales, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos señalados por la Ley y demás disposiciones reglamentarias.

**ARTICULO # 50:** Si el fallecimiento del asegurado es por causa de muerte natural, el “FAM” pagará a los beneficiarios designados o, en su defecto, a las personas que conforme a la ley fuere declarada herederos, las suma de Lps.75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS).

**ARTICULO # 51:** Los afiliados al “FAM” pagarán hasta la edad de 70 años computados al cumpleaños mas cercano, sin perjuicio de las demás disposiciones de este reglamento que le fueren aplicables y tendrá los siguientes beneficios.

- a) Un seguro de vida (auto seguro) por la suma de Lps.75,000.00, que le será otorgado hasta la edad de 75 años, sin pago de la cuota correspondiente al FAM, pero de allí en adelante dicha suma se reducirá a la cantidad de Lps.40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS).
- b) Después de los 75 años, el FAM, pagará la suma de Lps.40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS), de una sola vez a los beneficiarios designados o herederos que conforme a la ley sean declarados, siempre y cuando dicho colegiado haya cotizado al FAM, por un mínimo de 20 años. Respecto a la exoneración del pago de cotización de 70 a 75 años por el otorgamiento del beneficio del seguro de vida (auto seguro), a que se refiere el literal
- c) De este artículo será a cargo de las reservas del “FAM”.

**ARTICULO # 52:** Aquellos colegiados declarados incapacitados en forma permanente por una enfermedad clínicamente calificada, el FAM pagará la cantidad de Lps.40,000.00 en 10 cuotas mensuales de Lps.4,000.00 c/u.

**ARTICULO # 53:** Cuando un empleado del **COLPROCAH** dejare de laborar por cualquier causa, el FAM devolverá las cantidades liquidas aportadas en el seguro de vida (auto seguro).

**ARTICULO # 54:** El asegurado que halla designado a un tercero como beneficiario del seguro, podrá revocar libremente la designación, siempre y cuando llene el formulario que el **COLPROCAH** tiene para tal efecto.

**ARTICULO # 55:** El FAM pagará únicamente a los beneficiarios legalmente inscrito, el importe de las cuotas pagadas mas intereses a la tasa que por concepto de ahorro retirables paga la Banca Nacional en el seguro de vida (auto seguro), cuando la muerte del asegurado sea a causa de:

- a) Suicidio independiente del móvil de este, declarado por la autoridad competente.
- b) Muerte ocurrida bajo los riesgos excluidos en el contrato de seguro de accidentes suscrito con la compañía aseguradora.

**ARTICULO # 56:** El o los beneficiarios del FAM acreditarán mediante la certificación de acta de defunción el fallecimiento del asegurado; y de otra información requerida por el **COLPROCAH**. El comité Ejecutivo del FAM, se reserva el derecho de efectuar las investigaciones que considere necesarias.

**ARTICULO # 57:** El FAM pagará a los beneficiarios el importe de la indemnización dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haber recibido las pruebas de fallecimiento y otra información requerida conforme el articulo anterior.

**ARTICULO # 58:** Si el asegurado no hubiere designado beneficiarios se requerirá la certificación de herencia Ad-intestato emitida por el tribunal correspondiente.

### **C. INDEMNIZACIÓN PARA GASTOS FÚNEBRES**

**ARTICULO # 59:** El beneficio de gastos fúnebres, por muerte natural será de Lps.10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS) y por muerte accidental será el valor establecido en la póliza que al efecto a suscrito el afiliado con la compañía aseguradora, monto que será entregado a las personas o institución responsable de sepelio, previa verificación de los mismos por parte del "FAM", beneficio que se hará efectivo dentro de las 48 horas posteriores al deceso.

### **D. REEMOLSO DE GASTOS MEDICO POR ENFERMEDADES CLÍNICAMENTE CALIFICADAS O INTERVECIONES QUIRÚRGICAS**

**ARTICULO # 60:** El FAM reconocerá a los asegurados el 80% de los gastos médicos del valor total solicitado por los servicios incurridos por intervenciones quirúrgicas o por

enfermedades clínicamente calificada que requiera hospitalización, siempre que dicho reembolso no exceda de lo contemplado en la siguiente tabla.

<b>AÑOS DE COTIZACIÓN</b>	<b>COBERTURA</b>
Un día a 2 años	Lps.3,000.00
2 años un día a 5 años	Lps.6,000.00
5 años un día a 8 años	Lps.10,000.00
8 años un día a 12 años	Lps.15,000.00
12 años un día en adelante	Lps.20,000.00

**ARTICULO # 61:** Para obtener el beneficio establecido en el artículo anterior las cotizaciones al FAM, deberá ser en forma interrumpida y además deberá presentar las facturas originales y el correspondiente informe médico u otro documento que el Comité Ejecutivo del FAM considere pertinente.

**ARTICULO # 62:** Los gastos en que incurran los miembros del FAM por los servicios mencionados en el artículo 60, se hará efectivo previa solicitud debidamente justificada con la documentación pertinente de manera que acredite tales gastos, el monto real pagado o adeudado de la manera fehaciente y a satisfacción del Comité Ejecutivo del FAM adhiriéndole a la solicitud, un timbre del Profesional Agrícola. En caso de que el Comité Ejecutivo del FAM compruebe que la documentación es falsa se le deducirán la responsabilidad del caso.

**ARTICULO # 63:** El FAM, pagará uno o más reembolsos durante el año, siempre y cuando el monto total de sus reclamos no excedan la suma que le corresponde, de lo contemplado en la tabla del artículo 60.

**ARTICULO # 64:** El Comité Ejecutivo del FAM, otorgará ha aquellos miembros que lo soliciten y lo ameriten el 50% de los gastos médicos como anticipo de lo que le corresponde de lo contemplado en la tabla del artículo 60. El que servirá para cubrir los gastos en que incurra, presentando posteriormente la respectiva liquidación del gasto, con la documentación original de soporte y justificación. El COLPROCAH, a través del Comité Ejecutivo del FAM se reserva el derecho de efectuar las investigaciones que considere necesaria.

**ARTICULO # 65:** Se reconocerán los casos en que la cirugía plástica sea necesaria para la rehabilitación o el alivio de daños al cuerpo físico causado únicamente por accidente.- Para tal efecto el Comité Ejecutivo del FAM requerirá un informe médico especial.

**ARTICULO # 66:** Es obligación de los miembros del FAM, evitar que los gastos sean adulterados artificialmente, a fin de proteger el patrimonio del FAM.

**ARTICULO # 67:** No se pagarán los gastos incurridos por los siguientes conceptos:

1. Cheques médicos o exámenes generales de rutina que no sean requeridos para el tratamiento de una enfermedad calificada.
2. Exámenes de la vista, habilitación de lentes y/o audífonos.
3. Tratamiento dental, el originado por un accidente.
4. Cirugía plástica, excepto el originado por un accidente.
5. Gastos relacionados con la maternidad.

6. Gastos de atención médica ocasionada por accidente de guerra, embarazos, daños o enfermedades auto causados intencionalmente.

**ARTICULO # 68:** El FAM reconocerá los gastos por cesárea y cirugía Inter.-abdominal, siempre y cuando el asegurado tenga como mínimo 2 años de cotización al FAM.

**ARTICULO # 69:** El FAM no reconocerá gastos menores de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.500.00) por tratamiento de intervenciones quirúrgica y enfermedades clínicamente calificadas que requieran hospitalización.

#### **E. GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTES**

**ARTICULO # 70:** El beneficio de gastos médicos por causa de accidente se establece en la siguiente forma:

- a) El FAM, no reconocerá gastos menores de Lps.500.00 por causa de un accidente.
- b) El FAM, pagará a los asegurados en la póliza de seguro por accidentes el 80% del valor del reembolso de los gastos médicos solicitados por causa de un accidente, siempre que dicho reembolso no exceda del 10% de la suma asegurada en la póliza del seguro contra accidentes.
- c) El asegurado tendrá derecho al reembolso de gastos médicos por accidentes si acredita los comprobantes originales, el informe medico y otros documentos que solicite la compañía aseguradora, previa comprobación y dictamen de la Junta Directiva del Capítulo o del Comité Ejecutivo del FAM.
- d) Ningún asegurado podrá acogerse al beneficio a que alude el presente artículo si el accidente ha ocurrido bajo los riesgos excluidos del seguro contemplando en el contrato inscrito con la compañía de seguros con quien el COLPROCAH mantenga la póliza.

#### **F. BENEFICIOS DE MUERTE, ACCIDENTE O DESMEMBRAMIENTO DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES**

**ARTICULO # 71:** Cuando la causa de muerte del asegurado sea por accidente, el COLPROCAH, solo pagará a los beneficiarios las sumas suscritas por el afiliado en la póliza por accidentes personales, ningún asegurado podrá acogerse a este beneficio, si la muerte ha ocurrido bajo los riesgos excluidos en el seguro de accidentes, contemplados en el contrato de la compañía aseguradora. En todo caso el COLPROCAH pagará a los beneficiarios lo establecido en el artículo 55 de este reglamento.

**ARTICULO # 72:** En caso de pérdida de un miembro del cuerpo, la compañía de seguros a través del COLPROCAH pagará al asegurado el porcentaje establecido por cada uno de los miembros, los cuales están detallados en el contrato de la póliza de seguro contra accidentes personales.

## **G. BENEFICIOS POR INCAPACIDAD PERMANENTE POR CAUSA DE UN ACCIDENTE**

**ARTICULO # 73:** Si el asegurado por causa de un accidente quedare incapacitado permanentemente la compañía de seguros en la cual se suscribió la póliza, a través del **COLPROCAH**, pagará al asegurado una indemnización del 100% sobre la suma suscrita por el colegiado.

**ARTICULO # 74:** En caso de incapacidad parcial producto de un accidente la compañía de seguros pagará a través del **COLPROCAH** el porcentaje establecido al efecto del contrato de la compañía de seguros.- Este beneficio es opcional para aquellos colegiados que deseen asegurarse.

**ARTICULO # 75:** Se establece una cuota mensual para el FAM, la que incluye el pago de los beneficios establecidos en el artículo 43 del presente reglamento, y estará consignada en una tabla especial. De esta cuota se aplicará la siguiente distribución contable para cubrir beneficios así:

- a) Seguro de vida ( auto seguro)                    60%
- b) Gastos fúnebres    15%
- c) Reembolso de gastos médicos por intervenciones quirúrgicas y enfermedades clínicamente Calificadas que requieran hospitalización                    25%
- d) Seguro de accidente de acuerdo al monto suscrito y negociación con la compañía donde se mantenga la póliza.

La cuota mensual y distribución contable se puede modificar mediante estudios actuariales autorizados por el Comité Ejecutivo del FAM y aprobados por la Junta Directiva Nacional, modificando también el monto asegurado en tales casos, se adjunta la tabla de las cuotas aprobadas.

**ARTICULO # 76:** Los avisos y notificaciones que los afiliados remitan al FAM, deberán de dirigirlo a la sede en el Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (**COLPROCAH**), calla la fuente casa # 1623, 3 ½ cuerdas al norte de Rivera y Cía. Apartado 1969, Tegucigalpa M. D. C., y a los afiliados se enviarán al ultimo domicilio que reportarán al **COLPROCAH**.

Es obligación del Colegiado notificar su nuevo domicilio dentro de los 30 días posteriores al cambio del mismo.

**ARTICULO # 77:** Las obligaciones del **COLPROCAH**, instituido en este reglamento a cargo del FAM, tendrá como lugar de pago la Ciudad de Tegucigalpa y las cotizaciones de los afiliados serán pagados en el lugar que el efecto designe el Colegio.

**ARTICULO # 78:** Las acciones derivadas del presente reglamento del FAM proporcionarán en el termino de dos años por decesos y 30 días para los demás beneficios contemplados en el artículo 43 del presente reglamento. Estos plazos se contarán desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y en su defecto a partir de su ultima gestión realizada por el reclamante.

## **H. FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTICULO # 79:** Se crea el Fondo de Asistencia Social el que se fortalecerá con el 5% de las utilidades del FAM, tal como lo preceptúa el artículo # 30 de este Reglamento, el que será utilizado por la Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo del FAM para proporcionar ayudas económicas a los colegiados que lo ameriten cuando sufran daños ocasionados por desastres naturales y en aquellos casos especiales que un afiliado sufra enfermedad, accidente, deceso y que no se encuentre cubierto por los beneficios del FAM.

**ARTICULO # 80:** El colegiado ó familiares de este que soliciten ayuda económica por los problemas citados en el artículo anterior, se exigirá para atender la solicitud que el colegiado haya cotizado al FAM por un mínimo de 8 años en forma interrumpida.

**ARTICULO # 81:** La Junta Directiva Nacional y Comité Ejecutivo FAM, harán las evaluaciones de los daños o verificaciones de la situación del colegiado para cuantificar la ayuda que se le proporcionará.

**ARTICULO # 82:** La Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo del FAM en un término de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo de la solicitud, procederá a entregar la ayuda correspondiente, que sea aprobada.

## **CAPITULO XIII SISTEMA DE PRESTAMOS PERSONALES**

### **A. DE SU CREACIÓN**

**ARTICULO # 83:** El Colegio de Profesionales de Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH) consistente de la necesidad de establecer oficialmente el sistema de préstamos personales, por considerar que es de fundamental importancia para solventar en parte las necesidades económicas de sus agremiados y en uso de la facultad que le confiere la Ley Orgánica y a la disposición emanada de la Asamblea General en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el 26 de Enero de 1985, acordó crear el sistema de préstamos personales, con una cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.500.00), provenientes de ingresos por cuotas ordinarias de los agremiados, y se consolida con DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.10,000.00) autorizado de los ingresos del FAM, por la Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo del FAM en sesión del 10 de Octubre de 1991.

### **B. OBJETO DEL FONDO DE PRESTAMOS PERSONALES**

**ARTICULO # 84:** Los objetivos del Fondo de préstamos personales son los siguientes:

- a) Satisfacer la demanda de préstamos personales de los agremiados del colegio principalmente para atender necesidades prioritarias e imprevistos.
- b) Incentivar a los miembros del colegio a estar al día con el pago de sus obligaciones para ser sujetos del sistema de préstamos personales.
- c) Fortalecer el patrimonio del colegio por concepto de pago de intereses que devenguen los préstamos otorgados.

### **C. DE LA ORGANIZACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DE PRESTAMOS PERSONALES**

**ARTICULO # 85:** Al Fondo de prestamos personales ingresarán los pagos e intereses que realicen los usuarios del mismo, el 50% de los excedentes anuales del FAM, según lo establecido en el artículo 30 de este reglamento y el 60 % de los ingresos netos de la venta del timbre, que correspondan al COLPROCAH, y el 50% de las donaciones que reciban el colegio de diferentes puntos.

**ARTICULO # 86:** El colegio podrá gestionar prestamos blandos a instituciones bancarias y otras organizaciones con el propósito de aumentar su cartera de prestamos personales, siempre y cuando estos sean a un interés inferior al que establece el artículo 96 de este reglamento.

### **D. DE LA POLÍTICA DE LOS CREDITOS**

**ARTICULO # 87:** Serán beneficiarios de los prestamos personales aquellos agremiados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas ordinarias, cuotas del FAM y demás obligaciones con el colegio y también serán beneficiarios de este sistema los empleados del COLPROCAH. Para efecto de prestamos, se consideran miembros colegiados al día los que tengan como máximo dos cuotas ordinarias atrasadas.

### **E. DEL COMITÉ DE CREDITOS**

**ARTICULO # 88:** El comité de crédito estará integrado por el Presidente, Tesorero de la Junta Directiva Nacional, y el Gerente del colegio, actuando este ultimo como Secretario del Comité, quienes emitirán las resoluciones en la que se aprobarán o improbaran las solicitudes de créditos debiéndose elaborar las actas correspondientes compartidas.

**ARTICULO # 89:** Con el fin de dar una participación más activa a los Capítulos Regionales toda solicitud de prestamos personales, prestamos de producción (FODEPAH) y reclamaciones de los beneficios del FAM, deberán ser presentada ante la Junta Directiva del Capítulo de su jurisdicción, quien la remitirá a la Junta Directiva Nacional con el respectivo Dictamen y recomendaciones.

**ARTICULO # 90:** El Secretario de Comité de Crédito informará trimestralmente a la Junta Directiva Nacional y Comité Ejecutivo del FAM, sobre las resoluciones de los créditos aprobados.

### **F. DEL MONTO, PLAZOS E INTERESES**

**ARTICULO # 91:** El monto máximo de prestamos personales será por la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Años de Afiliación al Colegio</b>	<b>Monto</b>
De 1 año un día a 3 años	Lps.5,000.00
3 años un día a 5 años	Lps.10,000.00
5 años un día a 8 años	Lps.15,000.00
8 años un día en adelante	Lps.20,000.00

**ARTICULO # 92:** En el caso de los empleados del Colegio el monto del préstamo a otorgar se registrará de acuerdo con la tabla del artículo 91, tomándose en cuenta los años trabajados para el **COLPROCAH**, y el sueldo que devengan.

**ARTICULO # 93:** El solicitante debe demostrar que tiene capacidad de pago a través de la constancia de trabajo donde refleje su sueldo líquido. Si el prestatario o analista laboran en actividades personales, deberán presentar los estados financieros recientes, timbrados y firmados por un contador colegiado.

**ARTICULO # 94:** El otorgamiento de los créditos será de acuerdo a la capacidad del prestatario y de los avales, los préstamos tendrán un plazo máximo de 18 meses.

**ARTICULO # 95:** Los Fondos concedidos mediante préstamos a los afiliados se aplicarán para atender necesidades con las prioridades siguientes:

- a) Salud
- b) Educación
- c) Otras necesidades socio económicas

**ARTICULO # 96:** Los préstamos personales devengarán una tasa del 23% de interés anual, los que serán calculados sobre el saldo. El pago del capital más intereses se efectuará mensualmente y en caso de incumplimiento tendrán un recargo del 2[% mensual sobre el saldo moroso.

## **G. DE LA GARANTIAS**

**ARTICULO # 97:** Los préstamos deberán ser otorgados en condiciones de sana garantía constituyendo la principal, el sujeto de crédito que debe tener solvencia moral, igualmente los avales si este fuera el caso, y para el otorgamiento se aplicará la siguiente tabla de garantía.

<b>GARANTIA</b>	<b>DETALLE DE GARANTIA</b>
A. Hipotecaria dejar	125% sobre el monto solicitado debiendo en deposito Documento originales y legales (hipoteca).
B. Prendaría dejar	200% sobre el monto solicitado debiendo

en deposito Facturas originales de documentos legales requeridos (contratos).

C. Fiduciario

80% sobre el monto solicitado

**ARTICULO # 98:** En caso de ofrecer garantía fiduciaria, el solicitante deberá presentar dos avales, que con su suelo liquido u otro bien cubra el porcentaje requerido en el articulo anterior para garantizar la recuperación del préstamo.

Los avales deben ser de reconocida solvencia moral y que estén laborando en la empresa privada o con el sector público, organismos internacionales debiendo uno de ellos estar colegiados en el COLPROCAH, y solvente para lo cual se harán las investigaciones del caso.

## H. DE LAS CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS

**ARTICULO # 99:** Los gastos que incurran en el trámite del préstamo serán cargados al prestatario tales como, papel sellado de primera clase, letra de cambio, y especies fiscales. Además deberá adherir a la solicitud en timbre del Profesional de las Ciencias Agrícolas.

**ARTICULO # 100:** Para el pago de las obligaciones, el prestatario deberá autorizar y gestionar la deducción por planilla en la institución donde labora y se suscribirán letras de cambio igual que los que pagan directamente.

**ARTICULO # 101:** Todas las operaciones de crédito se sujetarán a las políticas del Crédito establecidas en este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en el país.

**ARTICULO # 102:** El atraso en el pago de dos cuotas consecutivas del préstamo personal dará lugar a que la administración del **COLPROCAH** proceda a la recuperación del préstamo por la vía más expedita.

**ARTICULO # 103:** El hecho de que un afiliado este avalando un préstamo de otro agremiado, no será limitante para que el avalista pueda solicitar prestamos personales, solo que el miembro que avalo haya caído en mora.

**ARTICULO # 104:** Los agremiados que estén comprometidos con prestamos serán sujetos de los prestamos personales previo análisis del Comité de Crédito, dependiendo de la disponibilidad del Fondo, y capacidad de pago.

**ARTICULO # 105:** Todo agremiado al solicitar un crédito deberá llenar la respectiva solicitud de préstamo, presentar las garantías correspondientes y las constancias de trabajo las que deberán indicar el suelo bruto y liquido del solicitante como el de los avales, si así fuera el caso.

**ARTICULO # 106:** Todo colegiado podrá solicitar un nuevo préstamo una vez que haya pagado el 75% del préstamo anterior deduciéndole el saldo pendiente de dicho préstamo.

#### **CAPITULO XIV**

#### **DEL FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL PARA PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS DE HONDURAS FODEPAH.**

**ARTICULO # 107:** Se incorpora a los beneficios del FAM el Fondo de Desarrollo Empresarial para los Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (FODEPAH).

**ARTICULO # 108:** El FODEPAH fue creado mediante Decreto Legislativo # 221-89 del 15 de Diciembre de 1989, con un fondo de cinco millones de lempiras, para financiar Proyectos Agroindustriales a Miembros colegiados y activos del COLPROCAH y del CINAH.

**ARTICULO # 109:** El FODEPAH, tiene la siguiente estructura.

- a) Consejo Directivo.- Integrado por el Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, El Presidente de Banadesa y los Presidentes de los Colegios COLPROCAH y CINAH.
- b) Comité de Créditos.-Integrado por un representante de BANADESA, Secretario Ejecutivo del CINAH, y el Gerente del COLPROCAH.
- c) La UDEA.-Integrada por el Secretario Ejecutivo del CINAH y el Gerente del COLPROCAH, el Supervisor de Proyectos y los Administradores de Ambos Colegios.

**ARTICULO # 110:** El funcionamiento, beneficios y administración del FODEPAH, esta sujeto a una reglamentación especial la cual es aprobado por su Consejo Directivo.

#### **CAPITULO XV**

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO # 111:** En lo no previsto en el presente reglamento se ajustara a lo dispuesto a la ley orgánica del colegio de Profesionales de las Ciencias Agrícola de Honduras, su reglamento en que le fuese aplicable.

**ARTICULO # 112:** Este reglamento podrá ser derogado o modificado en sesión de Asamblea General Extraordinaria, por decisión favorable de los dos tercios de los colegiado presentes y solventes con el FAM.

**ARTICULO # 113:** El presente reglamento entrará en vigencia a partir del primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Dada en la Ciudad de Comayagua, a los diecisiete días del mes de julio de 1999.

**POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

**Ing. José Montenegro B.  
Presidente**

**Lic. Juan Zelaya  
Secretario**

**Ing. Ramón Vásquez  
Vicepresidente**

**Ing. Antonio Márquez  
Prosecretario**

**Ing. Pedro Torres  
Tesorero**

**Ing. Raquel Isaula  
Fiscal**

**Lic. Héctor Federico Cornejo  
Vocal I**

**Ing. Alfonso Vásquez  
Vocal II**

**Agr. Celio Emilio Arias  
Vocal III**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FAM**

**Ing. José Montenegro B.  
Presidente**

**Ing. Héctor Tablas  
Secretario**

**Ing. Pedro Torres  
Tesorero**

**Ing. Patricia Bonilla  
Vocal I**

**Lic. Claudia Díaz  
Vocal II**